

Relación que se cita

Parcela núm.	Propietarios	Clase de cultivo	Superficie — Hectáreas	Hora
1	D. Enrique Fernández González	Olivar	0,020461 (4 olivas)	8,30
3	D.ª Carmen Payer Mercader	Idem	0,228205 (10 olivas)	9,00
4	Viuda de don Anselmo Galileo	Idem	0,023150 (4 olivas)	9,30
5	Viuda de don Félix Payer G.	Huerta	0,259900 (9 olivas)	10,00
6	D. Pedro González Saenz Morales	Idem	0,219942	
	D. Pedro González Saenz Morales	Olivar	0,024000 (3 olivas)	10,30
8	D. Alfonso Rodríguez Pastrana	Idem	0,053978 (8 olivas)	11,00
9	D. Juan Payer Baeza	Idem	0,148156 (28 olivas)	11,30
10	D. Eloy Martínez Pillo	Idem	0,057457 (11 olivas)	12,00
11	D. Ramón Palacios Rubio	Idem	0,491702 (59 olivas)	12,30
12	Viuda de don José Araujo Camacho	Idem	0,373786 (45 olivas)	13,00
13	D. Francisco Vic López	Idem	0,216425 (17 olivas)	17,00
14	Herederos de don José del Campo	Idem	0,053650 (4 olivas)	17,30

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Defensa del Guadamar», Finca de doña María de los Angeles Marañón y Sáinz de Rozas, Termino municipal de Puebla del Río, provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 229-SE que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 19 de abril de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 25 de abril de 1963, y en el «Boletín Oficial de la Provincia», de fecha 8 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando, que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 2 de agosto de 1963.—El Ingeniero Director.—5.728.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso sobre adquisición de 27 fresadoras universales y accesorios con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de adquisición de 27 fresadoras universales y accesorios para varias Escuelas Técnicas de Peritos, aprobado por Decreto de 5 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 18), por un total de 3.774.600 pesetas, convocado por anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio;

Resultando que según consta en el acta del concurso autorizada por el Notario don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, designado al efecto por el Colegio Notarial, se procedió a la apertura de los pliegos presentados el día 23 de julio, y después del examen de la documentación aportada y propuesta de los diversos licitadores, la Mesa resolvió adjudicar provisionalmen-

te la adquisición de que se trata, en la forma que más adelante se detalla;

Considerando que se han tenido en cuenta las prevenciones exigidas por la vigente legislación y en particular la Ley de Administración y Contabilidad y los pliegos de condiciones que han servido de base al concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ratifique el acuerdo de la Mesa constituida expresamente para la resolución del concurso y adquisición de 27 fresadoras universales y accesorios con destino a varias Escuelas Técnicas de Peritos por un importe de 3.716.442 pesetas y, en consecuencia, adjudicar provisionalmente el servicio a la casa Nicolás Correa, Importación y Exportación, S. L., en la citada cantidad, lo que supone una baja sobre el presupuesto tipo del concurso de 58.158 pesetas.

2.º La adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, no se hubiere presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Que durante los cinco días hábiles siguientes en que esta adjudicación adquiere carácter definitivo el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º Que el plazo de entrega de la citada maquinaria sea el propuesto por el adjudicatario y el pago se verifique con imputación del gasto al crédito, cuya numeración es 341.613 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y del que oportunamente fué verificada la toma de razón por la Sección de Contabilidad y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y aprobado en Consejo de Ministros del día 31 de mayo pndo.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se recuerda lo dispuesto sobre títulos académicos de los Profesores de Secciones Filiales.

El artículo segundo del Decreto número 1030/1960, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14), exige el título de Licenciado en Filosofía y Letras, el de Licenciado en Ciencias o el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, según las asignaturas, para poder desempeñar cualquier cargo docente oficial o de colaboración con el profesorado de todos los Centros oficiales de Enseñanza Media, dentro de los cuales están comprendidas las Secciones Filiales.

El Decreto número 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de estas últimas, dispone en su artículo 18 que en el nombramiento de todos los Profesores (excepción hecha de los de Religión y disciplinas del Movimiento Nacional) la entidad colaboradora «deberá cumplir estrictamente lo dispuesto en el Decreto regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros oficiales de Enseñanza Media» Ese Decreto es el que se cita en el párrafo anterior de esta comunicación.

El párrafo segundo del propio artículo 18 establece para la entidad colaboradora la obligación de remitir en la primera decena del mes de octubre de cada año la relación completa de los nombres y títulos de cada uno de los Profesores, así

como de las clases que tengan a su cargo en el año académico que comienza.

Con el fin, pues, de prevenir la organización de las enseñanzas del año académico 1963-1964 y de que ninguna Sección Filial pudiera encontrarse por inadvertencia con Profesores que no reúnan los requisitos legales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Recordar la obligación que afecta a todas las entidades que colaboran con el Ministerio de Educación Nacional en el funcionamiento de las Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de remitir en la primera decena del próximo mes de octubre la relación de nombres y títulos de todos los Profesores, así como de las clases que cada uno de ellos tenga a su cargo en el año académico 1963-1964. De cada uno de los títulos se deberá mencionar la licenciatura, la sección a que corresponda, la fecha de su expedición y el número de registro.

Segundo.—Advertir que la Dirección General no podrá aceptar Profesor alguno que no reúna los requisitos legales, incluido el de la debida titulación, con la sola excepción de los Profesores de idiomas modernos a los que puedan ser de aplicación las reglas especiales previstas taxativamente en las disposiciones vigentes.

Tercero.—No será aplicable esta Resolución a los títulos de los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento Nacional, pero sus nombres y las clases a su cargo deberán constar también en la relación a que se refiere el apartado primero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para selección de material didáctico de enseñanza de adultos analfabetos.

La necesidad de contar con instrumentos técnicos idóneos para la obra de extinción del analfabetismo que actualmente se realiza en España, aconseja que, como ha venido haciendo en diversas ocasiones la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se promuevan concursos para estimular la producción de material de enseñanza referido a esta especialidad.

Aparte de ello, la exigencia de contar con medios cada vez más perfeccionados, así como la necesidad de seleccionar los materiales que puedan ser adquiridos con cargo a los fondos de diversas procedencias que se destinen a la obra de extinción del analfabetismo, requiere que, por parte de los organismos técnicos correspondientes, se decida cuáles son los que reúnen las condiciones técnicas apropiadas para la finalidad a que se les destina.

En su virtud, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional contra el Analfabetismo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se abre concurso para selección de material didáctico que pueda ser utilizado en la enseñanza de adultos analfabetos, comprensivos de los siguientes elementos:

- Cartillas para la enseñanza de la lectura a los adultos.
- Cuadernos para la enseñanza de la escritura.
- Cuadernos para la práctica del cálculo elemental.
- Material auxiliar de cualquier clase para la enseñanza de la lectura y la escritura.
- Libro de lectura muy elemental para neolectores.
- Libro de nociones generales, redactado en estilo muy sencillo y con abundante expresión gráfica.
- Libro de lectura para segunda fase de alfabetización.

2.º Los concursantes podrán presentar los originales mecanografiados, en maquetas o ya impresos, cuando se trate de libros. El material no bibliográfico podrá presentarse en su forma comercializada, en prototipo o en proyecto debidamente explicado.

En los casos en que el material no se presente en su versión definitiva se ofrecerán muestras que puedan servir para formar juicio acerca de la presentación al público.

3.º El concurso tiene carácter informativo y selectivo, sin que se adquiera compromiso de adquisición del material que se acepte como útil para su empleo en las tareas de alfabetización, pero será el único que podrá emplearse por los Maestros alfabetizadores cuando se disponga su entrega a los mismos.

4.º Una Comisión técnica, nombrada por esta Dirección General, procederá a la valoración y selección del material presentado, de acuerdo con normas de carácter objetivo.

5.º Para participar en el presente concurso los autores o sus representantes presentarán en el Registro General, en el plazo de dos meses naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida a esta Dirección General, en la que se es-

pecificuen los elementos ofrecidos, con tres ejemplares de los mismos en cualquiera de las formas expresadas en el número segundo de esta resolución.

En el sobre cerrado se hará constar: «Para el concurso de material de alfabetización».

El Registro General hará entrega de los pliegos a la Sección de Creación de Escuelas, que los remitirá a la Junta Nacional contra el Analfabetismo a sus efectos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba a «Mutua La Confianza sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastres y Oficios Similares del Ramo de la Aguja de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, su acuerdo de disolución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua La Confianza sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastres y Oficios Similares del Ramo de la Aguja de la Provincia de Valencia», domiciliada en Valencia, en suplica de aprobación de su acuerdo de disolución y subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, tomándose la oportuna nota en dicho Registro Especial y debiendo aquella Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros; y en lo que se refiere a la devolución de su fianza reglamentaria, habrá de observarse lo establecido en el artículo 186 del invocado Reglamento, respecto al plazo de prescripción de tres años para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, salvo para los casos a que se refiere el artículo 153 del mismo, cuyo término ha de contarse a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su baja en el referido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Weib».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «S. A. Weib».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso y con revocación, también en parte, de la resolución presunta del Ministerio de Trabajo que desestimó el recurso extraordinario de revisión y convalidó la de la Dirección General de Previsión y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla, aprobatorias todas del acta de liquidación de seguros sociales, que ordeno ingresar en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión la cantidad de sesenta y dos mil seiscientas cuatro pesetas con cuarenta céntimos, declaramos nulos en parte los referidos actos administrativos, ordenando la devolución a la empresa recurrente de la cantidad correspondiente a la cotización por salarios de los trabajadores German Alvarez Quero, Antonio Cantón Varón y José Leyva Jiménez, excepto lo correspondiente a cotización por horas extraordinarias; absolviendo a la Administración de los demás pedimentos, sin especial